

ACUERDO No. 105 DE 2016  
18 de noviembre

Por el cual se modifica el Artículo 1° del Acuerdo No. 007 de 2001, mediante el cual se creó un programa de bienestar social para los servidores de la UIS

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de febrero 12 de 2001 se creó un programa de bienestar social para los servidores de la UIS vinculados por una situación legal y reglamentaria, consistente en un sistema de becas para que su cónyuge o compañera (o) permanente, y sus hijos e hijas puedan cursar en la UIS, los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución.
- b. Que a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de julio 30 de 2001 se dio cumplimiento a la Ley 4 de 1976 haciendo extensivo a los pensionados, los beneficios concedidos a los servidores activos mediante el Acuerdo No. 007 de 2001.
- c. Que los programas de bienestar social hacen parte del Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, y se orientan a elevar el nivel de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
- d. Que el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, según lo reglamentado en el Decreto 1567 de 1998, norma supletoria sobre la materia para entidades que cuentan con un régimen especial de carrera administrativa, como el de la Universidad Industrial de Santander, cuenta con principios axiológicos que lo sustentan y justifican, y son estos: la humanización del trabajo, la equidad y la justicia, la sinergia, la objetividad y la transparencia, la coherencia y la articulación.
- e. Que el programa de bienestar social creado mediante el Acuerdo No. 007 de 2001 y extendido en sus beneficiarios a través del Acuerdo No. 038 de 2001, contempla unos requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del mismo, y establece una obligación de contraprestación con actividades de servicio y proyección social de la Universidad, y en esa medida los recursos destinados para tal fin, no tienen por causa la institución jurídica de la donación, sino, la financiación del Sistema de Estímulos para los empleados públicos de la Universidad.
- f. Que revisado el ordenamiento jurídico interno, se cuenta con un programa de bienestar social consistente en un sistema de becas, cuyos beneficiarios son el cónyuge o compañero (a) permanente, y los hijos e hijas de: i) los servidores de la UIS vinculados por una situación legal y reglamentaria, en servicio activo y ii) los pensionados de la UIS, esto es, quienes han perdido la condición de empleados en servicio activo, pero, no existe regulación expresa sobre aquellos eventos en los cuales ocurra el fallecimiento del servidor público vinculado a la planta fija o pensionado, y su cónyuge o compañero (a) permanente o sus hijos e hijas sean beneficiarios activos del sistema de becas establecido mediante el Acuerdo No. 007 de 2001 y extendido en sus beneficiarios a través del Acuerdo No. 038 de 2001.
- g. Que el Decreto-Ley 1567 de 1998 habilita a las entidades públicas del Estado, incluidas las instituciones con un régimen especial de carrera administrativa como los entes universitarios autónomos, a diseñar y poner en marcha sus respectivos programas de bienestar social e incentivos para sus empleados.
- h. Que el Consejo Superior, en ejercicio de la función establecida en el literal a. del Artículo 21 del Estatuto General, es el órgano competente para definir las políticas institucionales en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria, y de conformidad con el literal n. de la misma norma, tiene las demás funciones que le señale la Ley.



ACUERDO No. 105 DE 2016  
18 de noviembre

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° del Acuerdo No. 007 de 2001, en los siguientes términos:

Crear un programa de bienestar social para los servidores de la Universidad Industrial de Santander, vinculados a un cargo de la planta fija, mediante una relación legal y reglamentaria, y para los pensionados de la Universidad Industrial de Santander, consistente en un sistema de becas para que su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus hijos e hijas puedan cursar en la UIS, los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO 1°. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos e hijas beneficiarios de este programa, deberán ingresar a la Universidad cumpliendo los requisitos del sistema de admisión de la Institución.

PARÁGRAFO 2°. Cuando ocurra el fallecimiento del servidor público vinculado a la planta fija o pensionado, y su cónyuge o compañero (a) permanente o sus hijos e hijas sean beneficiarios activos del sistema de becas aquí establecido, se mantendrá el beneficio de bienestar social hasta la culminación del programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones normativas del Acuerdo No. 007 de 2001 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 3°. Deróguese el Acuerdo No. 038 de 2001, con excepción de los considerandos del mismo, los cuales, deberán entenderse incluidos en los considerandos del Acuerdo No. 007 de 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO  
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL

SOFÍA PINZÓN DURÁN